



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1974

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 26 de Julio de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 242/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNEED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

### PUBLICACIÓN POR EDICTO

**C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. José López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE.

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 233/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNEED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. GLADYS DEL CARMEN ORTEGA SELEM**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. Jose López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

A T E N T A M E N T E.

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 234/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. GLADYS ALESSANDRA ECHEVERRÍA ORTEGA**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. Jose López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche.; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIOPÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

**GOBIERNO  
DE TODOS****FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 235/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNEED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. JUAN JOSÉ SALAZAR FERRER.**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. Jose López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 236/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. ROBERTO G. CANTÓN GARCÍA**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. Jose López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche.; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 237/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. CHRISTELLE CASTAÑÓN SANDOVAL**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. José López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche.; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 238/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNEED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. EMIGDIO MORENO CÁRDENAS**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. José López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

**GOBIERNO  
DE TODOS****FGECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CI-2-2023-5328-ED  
OFICIO: 243/ED/2023

ASUNTO: SE NOTIFICA COMPARECENCIA DE  
CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DE LA LNEED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE JULIO DE 2023

**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**C. YOLANDA MERCEDES CÁRDENAS MONTERO.**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que en la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con domicilio ubicado en Av. José López Portillo s/n de la Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche.; existe un expediente de extinción de dominio número CI-2-2023-5328-ED, en el que se investigan Diversos bienes.

Debido a lo anterior, le hago saber que tiene un plazo de **10 días hábiles** a partir de la fecha de notificación del presente oficio a fin de que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda de conformidad con el último párrafo del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago de su conocimiento que podrá comparecer con abogado si es su deseo.

Apercibido que, de no comparecer en el plazo marcado, se tendrá por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en el juicio.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 16 y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el acuerdo A/002/2022, publicado por el Fiscal General del Estado, a través del cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.**

---

LIC. ARELI DEL CARMEN KU MAS  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

---



**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENFERMERÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 59, 71 fracciones I y XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 22 apartado A, fracción V, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 1, 3, 4, 5 fracción VI, 6, 7, 43, 44, 93 y 94 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales. Actualmente, en México, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra el derecho a la protección de la salud, como una garantía social, en el cual se prevé la concurrencia de la Federación y de los Estados en materia de Salubridad General.
- II. Que el día 25 de enero del año 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se crea la Comisión Permanente de Enfermería", la cual tiene por objeto el conducir y analizar las acciones y actividades que se emprendan en materia de enfermería, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad y eficiencia de los servicios de atención a la salud, desarrollo y superación del personal de enfermería.  
  
Asimismo, en el artículo segundo, fracción XIII del mencionado Acuerdo, se establece promover la creación o fortalecimiento de las comisiones estatales de enfermería, para que se instrumenten u operen los planes y proyectos propuestos en materia de enfermería.
- III. Que, en el ámbito local, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 "Plan de Todos", en su "Misión 3: Inclusión, Bienestar y Justicia Social", se establece que todas y todos los servidores públicos deben promover y garantizar la justicia social, entendida esta como el pleno ejercicio del derecho a la salud, en otras palabras, la configuración del libre acceso a los Servicios de Salud y Seguridad Social.
- IV. Que, en ese sentido, y con el objeto de atender de manera oportuna los retos en materia de salud, es trascendente la participación de todas y todos los trabajadores de este sector, especialmente de las y los profesionales de la salud en materia de enfermería, por la importancia de su intervención en la promoción y conservación de la salud, así como en la prevención y tratamiento de las enfermedades y procesos de rehabilitación. Así pues, se requiere proporcionar la adecuada formación del personal de enfermería, tomando como base los lineamientos del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública, identificando áreas de coordinación entre las diversas dependencias de salud, tanto del sector social como privado.
- V. Que, conforme a lo anterior, es necesario sentar las bases que permitan que el personal de enfermería participe en los procesos de planeación y organización de los programas en servicios de salud, para así contribuir en el mejoramiento de la calidad de los servicios que presten las instituciones públicas y privadas del sector.

Por lo anterior, es necesario crear en el Estado la "Comisión Interinstitucional de Enfermería del Estado de Campeche" como una instancia que sirva de directriz general para la conformación de políticas, planes o programas en las instituciones de salud y educación, y que permitan identificar las áreas de oportunidad, a fin de desarrollar proyectos de mejora continua en los servicios de salud en general.

**PODER EJECUTIVO**

- VI. Que se propone incluir un lenguaje incluyente no sexista, debido a que el lenguaje resulta de gran relevancia en la normatividad jurídica, ya que es una manera de visibilizar a las mujeres en la vida política, económica, social y cultural del país, promoviendo el respeto e igualdad entre mujeres y hombres, así como para prevenir la violencia y discriminación hacia cualquier persona, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Que resulta importante destacar que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, esto en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023. De la misma forma, cuenta con el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio que refiere la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y sus Municipios.
- VIII. Que, al tenor de las consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENFERMERÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE.****CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA DE LA COMISIÓN**

**Artículo 1.-** Se crea la Comisión Interinstitucional de Enfermería del Estado de Campeche, como órgano de coordinación, consulta, asesoría y opinión de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, con las funciones que le sean otorgadas por este Acuerdo, la legislación vigente y demás disposiciones jurídicas.

Para los efectos del presente Acuerdo, al referir a la Comisión, se estará aludiendo a la Comisión Interinstitucional de Enfermería del Estado de Campeche y cuando se haga referencia a el INDESALUD, se estará aludiendo al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO II  
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

**Artículo 2.-** La Comisión estará integrada por:

- I. Una o un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- II. Una o un Vicepresidente, que será la persona titular de la Dirección de Servicios de Salud del INDESALUD;
- III. Una o un Coordinador General, que será designado por la persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- IV. Como vocales, una o un representante de enfermería de:
  - a) La Secretaría de la Defensa Nacional.
  - b) La Secretaría de Marina.
  - c) El Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social.
  - d) La Delegación Estatal Campeche del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
  - e) Sistema DIF Estatal.
  - f) Universidad Autónoma de Campeche.
  - g) Universidad Autónoma del Carmen.

Las personas integrantes anteriormente señalados, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión.

La comisión tendrá una o un Secretario Técnico que será designado por la persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y quien sólo tendrá derecho a voz en las sesiones de la Comisión.



## PODER EJECUTIVO

**Artículo 3.-** A propuesta de la o el Coordinador General, la o el Presidente podrá invitar a formar parte de la Comisión, con el carácter de invitados permanentes o temporales, a las o los representantes de enfermería que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Podrán ser invitados permanentes las instituciones públicas o privadas u organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, de carácter asistencial, académico, de reconocido prestigio, que realicen actividades relacionadas con las funciones de la Comisión.
- II. Podrán ser invitados temporales aquellas instituciones u organizaciones de la sociedad civil, de carácter académico o científico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en temas particulares, cuya opinión sea relevante para un fin específico de la Comisión.

La invitación deberá ser por escrito y rubricada por la o el Presidente de la Comisión. Recibida la invitación por la institución u organización que corresponda, ésta tendrá un término de cinco días hábiles para manifestar su aceptación por escrito, de lo contrario se considerará que no fue aceptada la invitación.

Una vez aceptada la invitación, la institución u organización deberá acreditar a sus representantes ante la Comisión. Por cada una o uno de los representantes propietarios se designará a una o un suplente.

Las y los integrantes aceptados de forma permanente asistirán a las sesiones de la Comisión con derecho a voz y voto.

Las y los integrantes aceptados de forma temporal podrán asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

### CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

**Artículo 4.-** Con excepción de la Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión, las y los demás integrantes de la Comisión, deberán contar con estudios profesionales o técnicos en el área de enfermería y ejercer esa función en la institución u organización que representen.

**Artículo 5.-** La calidad de integrante de la Comisión es honorífica, por lo que no se tendrá derecho a la percepción de un salario o a alguna retribución por esa causa.

### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y DE SUS INTEGRANTES

**Artículo 6.-** En forma enunciativa, más no limitativa, las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

- I. Aplicar las políticas Nacionales y Estatales que rigen el ejercicio de la enfermería y orientan la formación de recursos humanos en esta materia, considerando las necesidades actuales en el Estado de Campeche;
- II. Fortalecer y apoyar en el Estado las acciones de Enfermería realizadas a nivel institucional;
- III. Servir cuando, sea requerido, como un órgano de coordinación, consulta, asesoría y opinión de la Secretaría de Salud, en concordancia con las políticas, planes o programas de las instituciones de salud y educativas que permitan la mejora continua, para el ejercicio y formación de las y los profesionales de salud en Enfermería;
- IV. Atender las recomendaciones emitidas por la Comisión Permanente de Enfermería, cuerpo colegiado de la Secretaría de Salud Federal, que tiene como objetivo conducir y analizar las acciones y actividades que se emprenden en materia de enfermería;
- V. Realizar el diagnóstico estatal en materia de enfermería;
- VI. Elaborar su Programa Anual de Trabajo y proponer las estrategias para la resolución de los problemas detectados en materia de enfermería en el Estado;
- VII. Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el Programa Anual de Trabajo de la Comisión;
- VIII. Rendir informe, al menos una vez al año, respecto al cumplimiento de las actividades del precitado Programa Anual de Trabajo;
- IX. Efectuar tareas de investigación y divulgación en materia de enfermería;
- X. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes la investigación, estudio y análisis de los distintos aspectos que reviste la enfermería;

**PODER EJECUTIVO**

- XI. Establecer mecanismos para la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de enfermería entre los sectores involucrados;
- XII. Coadyuvar con los programas de mejoramiento continuo de la calidad de atención en los servicios de salud, en el desarrollo de recursos humanos impulsando las funciones sustantivas, asistenciales, docentes, administrativas y de investigación de los profesionales de Enfermería;
- XIII. Proponer la formulación de modelos de atención y perfiles de enfermería aplicables en los servicios comunitarios y hospitalarios;
- XIV. Coadyuvar en el establecimiento de los procesos de acreditación de instituciones educativas y de servicios y en la certificación de profesionales de la enfermería;
- XV. Apoyar acciones educativas para el fortalecimiento de la conducta ética y del trato digno a las y los pacientes de parte de las y los profesionales de la enfermería;
- XVI. Coadyuvar en el desarrollo de acciones para la profesionalización del personal de enfermería;
- XVII. Dar seguimiento y evaluar de manera integral y oportuna el impacto de las acciones que lleve a cabo;
- XVIII. Expedir las Reglas Internas de Operación de la Comisión; y
- XIX. Las demás que este Acuerdo y otras disposiciones jurídicas le confieran para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 7.-** Para el desempeño de sus funciones, la Comisión Interinstitucional de Enfermería del Estado de Campeche, podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis, propuestas y recomendaciones sobre las acciones correspondientes en materia de enfermería.

**Artículo 8.-** La o el Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y representarla ante toda clase de personas físicas y morales, públicas o privadas;
- II. Convocar a las y los integrantes de la Comisión, por conducto de la o el Secretario Técnico, para la celebración de las sesiones de la misma;
- III. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- IV. Conducir las sesiones de la Comisión y dirigir sus debates;
- V. Solicitar a las y los integrantes de la Comisión la información necesaria para el mejor funcionamiento de la misma;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Comisión; y
- VII. Las demás que establezcan el presente Acuerdo y las Reglas Internas de Operación de la Comisión.

**Artículo 9.-** La o el Vicepresidente de la Comisión, tendrá las mismas atribuciones de la o el Presidente, las que ejercerá en ausencia o por instrucción de éste (a).

**Artículo 10.-** La o el Coordinador General de la Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir el orden del día de las sesiones, previo acuerdo con la o el Presidente de la Comisión;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Comisión, dando el debido seguimiento para su cumplimiento;
- III. Proponer a la o el Presidente de la Comisión, el plan anual de trabajo, así como la creación de comités y grupos de trabajo;
- IV. Informar a la o el Presidente de la Comisión, sobre la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los grupos de trabajo, así como sus actividades;
- V. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para el debido cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VI. Coordinar, previa autorización de la o el Presidente de la Comisión, la difusión de las actividades de la Comisión;
- VII. Presentar en cada sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe de las actividades a su cargo;
- VIII. Las demás que la o el Presidente o en su caso, la o el Vicepresidente, le indique.

**Artículo 11.-** La o el secretario técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter el calendario de sesiones del organismo a la consideración de las y los integrantes de la Comisión;



## PODER EJECUTIVO

- II. Auxiliar a la o el Presidente y a la o el Coordinador General de la Comisión, en la elaboración del orden del día a que se sujetará cada sesión;
- III. Remitir a las y los integrantes de la Comisión, con la debida oportunidad, el orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos que en la misma se relacionen;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión, firmándolas conjuntamente con la o el Presidente; registrarlas y sistematizar los acuerdos y resoluciones que en ella se relacionen;
- V. Llevar el seguimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas por la Comisión;
- VI. Verificar que exista el quorum suficiente para llevar a cabo las sesiones de la Comisión;
- VII. Llevar el registro de las y los integrantes, propietarios y suplentes de la Comisión;
- VIII. Las demás que le señale este Acuerdo y las Reglas Internas de Operación de la Comisión.

**Artículo 12.-** La o el secretario técnico será suplido por quién, en la respectiva sesión, determine la o el Presidente.

### CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

**Artículo 13.-** La Comisión celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, y extraordinarias cada vez que se requieran.

Con excepción de las extraordinarias, las sesiones deberán ser convocadas con una anticipación de tres días naturales a la fecha de su celebración.

Para que haya Quorum Legal en primera convocatoria será necesaria la asistencia de:

- I.- La o el Presidente o su suplente; y
- II.- Más del 50% de las y los integrantes, propietarios o suplentes.

En segunda convocatoria habrá Quorum Legal con las y los integrantes que se presenten y se podrá declarar abierta la sesión y sus acuerdos tendrán plena validez.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, la o el Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad. En el caso de ausencia de la o el Presidente, se sesionará válidamente con la o el Vicepresidente, quien asumirá el voto de calidad.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Comisión se instalará y celebrará su primera sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión emitirá sus Reglas Internas de Operación dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que celebre la sesión de instalación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los casos no previstos en este Acuerdo del Ejecutivo serán resueltos por la propia Comisión Interinstitucional de Enfermería del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**LIC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- **DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN**, SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/054/2023

Expediente IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITEN LAS QUEJAS RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO IEEC/Q/007/2022.****ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica intitulado “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/29/2022 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022”, Y DÉCIMO PRIMERO DEL ACUERDO JGE/028/2023 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO”*”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se admiten las quejas del Procedimiento Ordinario Sancionador interpuestas por la C. Layda Elena Sansores San Román y el Representante del Partido de Morena acreditado ante el Consejo General del IEEC “*en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES*” (Sic) y en contra de “*Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral*” (Sic) respectivamente; lo anterior, en virtud de que cumplen a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 34 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, notifique en el domicilio correspondiente o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, mediante oficio dirigido a la **C. Layda Elena Sansores San Román y/o representante y a la representación del Partido Político Morena** ante el Consejo General, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/10/2022, OE/IO/09/2022, OE/IO/36/2022 y OE/IO/09/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, y privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas. Mismas que podrán ser presentadas de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, las remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en el artículo 609, de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, mediante oficio dirigido al **C. Eliseo Fernández Montufar**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, de los escritos de queja y sus anexos y de

las Actas Circunstanciadas OE/IO/10/2022, OE/IO/09/2022, OE/IO/36/2022 y OE/IO/09/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, mediante oficio dirigido a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, de los escritos de queja y sus anexos y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/10/2022, OE/IO/09/2022, OE/IO/36/2022 y OE/IO/09/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, mediante oficio dirigido al **C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Diputado local por el Partido Movimiento Ciudadano y Coordinador de la Bancada Naranja en el Congreso del Estado de Campeche**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, de los escritos de queja y sus anexos y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/10/2022, OE/IO/09/2022, OE/IO/36/2022 y OE/IO/09/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, emplace a través del Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio dirigido al **C. Clemente Castañeda Hoeflich, Senador de la República por el Partido Político Movimiento Ciudadano**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, de los escritos de queja y sus anexos y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/10/2022, OE/IO/09/2022, OE/IO/36/2022 y OE/IO/09/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, mediante oficio dirigido al **Partido Político Movimiento Ciudadano, a través de quien legalmente lo represente**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, de los escritos de queja y sus anexos y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/10/2022, OE/IO/09/2022, OE/IO/36/2022

y OE/IO/09/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, mediante oficio dirigido al **C. Francisco Daniel Barreda Pavón, Dirigente Estatal del partido político Movimiento Ciudadano**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, de los escritos de queja y sus anexos y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/10/2022, OE/IO/09/2022, OE/IO/36/2022 y OE/IO/09/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, mediante oficio dirigido a la **C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, de los escritos de queja y sus anexos y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/10/2022, OE/IO/09/2022, OE/IO/36/2022 y OE/IO/09/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, mediante oficio dirigido a la **C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, de los escritos de queja y sus anexos y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/10/2022, OE/IO/09/2022, OE/IO/36/2022 y OE/IO/09/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, mediante oficio dirigido al **C. Jesús Humberto Aguilar Díaz**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, de los escritos de queja y sus anexos y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/10/2022, OE/IO/09/2022, OE/IO/36/2022 y OE/IO/09/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso,

presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, mediante oficio dirigido a la **C. Tere Farías González**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, de los escritos de queja y sus anexos y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/10/2022, OE/IO/09/2022, OE/IO/36/2022 y OE/IO/09/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio o en su caso, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja, mediante oficio dirigido a la **C. Mónica Fernández Montufar**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, de los escritos de queja y sus anexos y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/10/2022, OE/IO/09/2022, OE/IO/36/2022 y OE/IO/09/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General y a la Asesoría Jurídica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral y a la Asesoría Jurídica, coadyuve en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al presente Procedimiento Ordinario Sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de proponer lo procedente respecto del proyecto de resolución en el Procedimiento Ordinario Sancionador que se pondrá a consideración del Consejo General; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO OCTAVO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías para coadyuvar con la Oficialía Electoral para publicar el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las

consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO NOVENO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, la Oficialía Electoral, la Unidad de Tecnologías, y la Asesoría Jurídica, todos del IEEC; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 2023.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**



**Acuerdo JGE/055/2023**

**EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA SIGNADA POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023.**

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/032/2023 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023”;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se admite la queja interpuesta por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic)., por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género; lo anterior, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, quedando subsistentes las medidas cautelares y de protección emitidas por la Junta General Ejecutiva, en el presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las

consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que a las 10:00 horas, del día 21 de julio de 2023, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 21 de julio de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio señalado en el escrito de queja, que obre en el expediente, mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas Circunstanciadas **OE/IO/018/2023 y OE/IO/34/2023** y; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 21 de julio de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral, emplace con los datos de contacto proporcionados en el escrito de queja, **PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”**), quien puede ser notificado en la dirección señala en el escrito de queja, que obra en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el Periódico Oficial del Estado de Campeche adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas **OE/IO/018/2023 y OE/IO/34/2023**; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 21 de julio de 2023, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 21 de julio de 2023, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 10:00 horas, del día 21 de julio de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General y a la Asesoría Jurídica, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y

alegatos, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 21 de julio de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 2023.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL  
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**



Acuerdo JGE/056/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/004/2023.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica, intitulado: *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO JGE/022/2023 INTITULADO "ACUERDO*

DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LIC. DANIEL DE JESÚS US DZUL, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se admite la queja del procedimiento sancionador ordinario interpuesta por la representación suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General, "en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral" (sic); lo anterior, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 34 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, notifique en el domicilio correspondiente, o en su caso, en los datos de contacto a su alcance, mediante oficio dirigido a la **representación del Partido Morena**, ante el Consejo General, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, y del Acta Circunstanciada OE/IO/12/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, y privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada. Mismas que podrán ser presentadas de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, las remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en el artículo 609, de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio correspondiente, o en su caso, en los datos de contacto a su alcance, mediante oficio dirigido a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja junto con sus anexos en los términos en que fue presentado y del Acta Circunstanciada OE/IO/12/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio correspondiente, o en su caso, en los datos de contacto a su alcance, mediante oficio dirigido al **Partido Movimiento Ciudadano, a través de quien legalmente lo represente**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja junto con sus anexos en los términos en que fue presentado y del Acta Circunstanciada OE/IO/12/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el auxilio de la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio correspondiente, o en su caso, en los datos de contacto a su alcance, mediante oficio dirigido al **DIF Municipal Campeche**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja junto con sus anexos en los términos en que fue presentado y del Acta Circunstanciada OE/IO/12/2023, para que en el término legal de cinco días hábiles, contados

a partir del siguiente día al que se realice la notificación, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, así como, privilegiando la garantía de audiencia y debido proceso, presente pruebas que considere pertinentes, respecto de las quejas instauradas en su contra. De igual forma, se hace de su conocimiento que dicho escrito de contestación podrá ser presentado de manera física ante la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores Núm. 18 Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o bien, remita a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); de conformidad con lo establecido en los artículos 609, de la Ley de Instituciones, y 46 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General y a la Asesoría Jurídica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral y a la Asesoría Jurídica, coadyuve en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al presente Procedimiento Ordinario Sancionador, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de proponer lo procedente respecto del proyecto de resolución en el Procedimiento Ordinario Sancionador que se pondrá a consideración del Consejo General; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, para que coadyuve con la Oficialía Electoral para la publicación del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del IEEC, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, la Oficialía Electoral, la Unidad de Tecnologías, y la Asesoría Jurídica, todos del IEEC; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 2023.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**

---



**ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADA CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRIGIDA A SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL C. MARCO ANTONIO ARÉVALO CRUZ, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 1073/Q-176/2019.**

**“COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente 1073/Q-176/2019, relativo al escrito de queja presentado por el C. Marco Antonio Arévalo Cruz<sup>1</sup>, en contra de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado<sup>2</sup>, anteriormente Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente de elementos de la Policía Estatal, destacamentados en Carmen, Campeche, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, con base en los hechos, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, se considera que existen elementos de convicción suficientes que acreditan haberse cometido **violaciones a derechos humanos**, siendo procedente emitir **Recomendación**, con base en los rubros siguientes:*

#### **1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS VICTIMIZANTES:**

*1.1. En principio, se transcribe la parte conducente de lo expuesto por el quejoso, en su escrito, de fecha 06 de agosto de 2019, que a la letra dice:*

*“...Por medio del presente, me permito informar respetuosamente a esa Honorable instancia, solicitando su apoyo e intervención, relacionados con los hechos ocurridos en mi persona y a mi esposa por parte de elementos de la Policía Estatal Preventiva (PEP.) el día 7 de julio aprox.(sic) a las 18:45 horas.*

*1.- Aprox.(sic) a las 16:00 horas, Sali(sic) de mi domicilio en compañía de mi esposa con destino al Balneario de Playa Norte, ubicada en la Colonia San Nicolas (entre la Av. Paseo del Mar y Av. Amado Nervo); camino a la playa compre(sic) dos caguamas llegamos y nos sentamos en la arena*

<sup>1</sup> Persona que en su carácter de quejoso otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

<sup>2</sup> Decreto número 253, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de septiembre de 2021. Por el que se expide la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche (...)** TRANSITORIOS: **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** (...) Las referencias hechas a la Secretaría de Seguridad Pública en otros ordenamientos legales deberán entenderse hechas a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



a consumirlas (cerca de donde está el buque varado Caballo de Trabajo donde hay un tronco en la arena).

2.- Aprox. A las 18:45 horas estábamos conviviendo y disfrutando tranquilamente mi esposa y yo cuando repentinamente de entre la maleza salieron dos agentes de la PEP, los cuales no se identificaron, ni traían placa con su nombre y/ó(sic) apellido) y de manera arbitraria, con tono alzado, prepotente y sin el más mínimo respeto y consideración a una mujer (mi esposa) empezaron a decirnos de mala manera que no estaba permitido estar en esa playa, a lo cual les dije tranquilamente que la playa es pública y es federal. Uno de los Agentes incluso trato(sic) de sobornarnos que si nos llevaban a ambos a los separos la multa sería de \$3,000.00 M.N. pero que si yo quería ahí nos podíamos arreglar a lo que el suscrito le dijo que no le iba a dar nada porque no estábamos haciendo nada malo; mi esposa al ver la actitud (prepotencia y abuso de autoridad) de los agentes se asustó por la forma en que se estaban dirigiendo a nosotros y empezó a llorar diciéndoles a los agentes que nos dejaran ir a casa, a pesar de que queríamos estar un rato más porque todavía no caía la noche.

Posteriormente y de mala manera le pidieron sus datos generales a mi esposa (nombre, dirección núm. de celular y donde trabaja), después a mí me preguntaron lo mismo y cuando dijo mi nombre y que trabajo en la "Marina", junto de ellos y sin el más mínimo respeto y consideración a una mujer (mi esposa) esta vez expreso(sic) "Ah! Por eso te pones pendejo,(sic) así mismo diciéndome que tienen consignas de su Comandante levantar a todos lo Marineros, a continuación, procedieron a ponerme las esposas (el suscrito al ver el estado en que se encontraba mi esposa no opuse resistencia, asimismo le dije al agente que, si por favor podía aflojarlas un poco porque me estaban lastimando, haciendo caso omiso y más la apretó). Acto continuo me llevaron con violencia a la patrulla, aventándome bruscamente a la batea, es decir, me dejaron acostado y esposado en la misma. Ya en el trayecto a los separos de la cárcel, aprox. a 100 metros de la playa (entre Av. Paseo del Mar y Av. Amado Nervo) se acercaron a una pareja a los cuales les preguntaron que si iban a proceder en mi contra respondiendo la pareja (No (sic) todo es anónimo) diciendo uno de los agentes "Putá madre siempre es lo mismo hacen su reporte y nunca quieren ir a poner la denuncia" posteriormente la patrulla continuo(sic) su trayecto a exceso de velocidad y cuando esta cambiaba de dirección, el suscrito rodaba a uno y otro lado de la batea, ocasionándome dolores musculares, de huesos y principalmente dolor en la muñeca de ambas manos.

3.- Al llegar al estacionamiento de los separos, el agente que siempre actuó con prepotencia y abuso de autoridad, lo escuché presentarse como el agente "MUÑOZ", y después fui valorado por un médico (femenino), posteriormente seguían los malos tratos hacia mi esposa por parte del Agente "Muñoz".

Minutos más tarde salió una persona del área administrativa vestido de civil, y preguntó que quien era Marco Antonio Arévalo Cruz posteriormente dijo ya que los elementos de la Guardia Nacional venían en camino por él, Diciendo(sic) el agente Muñoz que me ingresaran a los separos, a lo que esta persona le respondió que no, volviéndole el Agente Muñoz a decir tu mételo ya cuando lleguen lo entregas, volviéndole a decir la persona al Agente que no y que me dejaran ahí en un corredor; posteriormente llegaron los elementos de la Guardia Nacional me quitaron las esposas y fui entregado al C. Tte. Fra. SIA. Ing. Civ. Francisco Javier García Preciado, mismo que me traslado(sic) al Hospital Naval, para las pruebas de Toxicología y de alcoholemia con resultados negativos, posteriormente fui entregado a mi Unidad asignada.

4.- Cabe hacer mención que uno de los servidores públicos (Agente) se comportó a la altura manteniéndose siempre al margen un (joven alto de tez blanca) contrario al otro elemento (alto de tez morena y de compleción robusta)..." (sic)



2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. (...)

## 6. CONCLUSIONES:

*En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza, se concluye:*

**6.1.** *En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza, se concluye:*

**6.2.** *Que Marco Antonio Arévalo Cruz, fue objeto de la violación a derechos humanos, consistente en **Detención Arbitraria**, por parte de los agentes CC. David Muñoz Escobar y Ángel Hernández Baena, elementos adscritos a la Dirección de la Policía Estatal.*

**6.3.** *Que no se acreditó la violación a derechos humanos, consistente en **Lesiones**, en agravio de Marco Antonio Arévalo Cruz, por parte de los agentes CC. David Muñoz Escobar y Ángel Hernández Baena, elementos adscritos a la Dirección de la Policía Estatal.*

**6.4.** *Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce a Marco Antonio Arévalo Cruz, la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos.<sup>3</sup>*

*Por tal motivo, y toda vez que, en la sesión de Consejo, celebrada con fecha 25 de agosto de 2022, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>4</sup>, se formulan en contra de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado, las siguientes:*

## 7. RECOMENDACIONES:

### 7.1. A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO:

**7.1.1.** *Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:*

**PRIMERA.** *Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "**Recomendación emitida a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado, por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, consistente en Detención Arbitraria**" y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a*

<sup>3</sup> Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>4</sup> Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.



derechos humanos, calificada como **Detención Arbitraria**.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 2<sup>o</sup> de la Ley del Periódico Oficial del Estado, esa Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en **Anexo 1**, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**7.1.2.** Como medidas de no repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado:

**TERCERA.** Que con enfoque de prevención y para que el personal con función policial pueda conducir su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos de los gobernados, deberá presentar a este Organismo Estatal, en un término de 25 días naturales contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, el programa de un curso de capacitación dirigido a servidores públicos destacamentados en Carmen, Campeche, con categorías de grado de oficiales y escala básica,<sup>6</sup> que contenga el objetivo, el número de sesiones, la duración en horas, la fecha en que se llevarán a cabo, el número de personas al que estarán dirigidos, los nombres de los servidores públicos participantes, considerando especialmente a los CC. David Muñoz Escobar y Ángel Hernández Baena, así como el temario relacionado con el derecho a la libertad personal, de los supuestos jurídicos para llevar a cabo detenciones legales, y de las hipótesis normativas que contempla el Bando Municipal de Carmen, como faltas administrativas.

**CUARTA.** Que en un plazo de cuatro meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana envíe a esta Comisión Estatal, todas las evidencias con las que cuente (fotografías, videos, listas de asistencias), que acrediten la implementación del curso de capacitación al que se hace referencia en el punto TERCERO, así como las constancias de acreditación de los servidores públicos participantes.

**QUINTA:** Se requiere que una copia de la presente Recomendación, se acumule a los expedientes personales de los CC. David Muñoz Escobar y Ángel Hernández Baena, elementos de la Policía Estatal, debiendo informar a esta Comisión de Derechos Humanos el acuerdo que se dicte sobre el particular.

## **7.2. AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

**UNICA:** Con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 97 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, ante la condición de víctima directa de Violaciones a Derechos Humanos señalado por este Organismo en la presente Recomendación a: 1). Marco Antonio Arévalo Cruz, específicamente por Detención Arbitraria; se le solicita, en consecuencia, que se proceda al Reconocimiento de su Condición de Víctima en el Registro de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

<sup>5</sup> Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 104. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las categorías de grado siguientes: I. Comisarios: a. Comisario General; b. Comisario Jefe; y c. Comisario. II. Inspectores: a. Inspector General; b. Inspector Jefe; e c. Inspector. III. Oficiales: a. Subinspector; b. Oficial; y c. Suboficial. IV. Escala Básica: a. Policía Primero; b. Policía Segundo; c. Policía Tercero; y d. Policía.



### **7.3. AL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:**

**PRIMERA:** De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado que suscribe que la función de la seguridad pública será realizada en el ámbito de su competencia por las instituciones policiales<sup>7</sup> mismas que, de conformidad con el artículo 9º del citado Ordenamiento forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro de las cuales se encuentra la Policía Estatal<sup>8</sup>; lo anterior, tomando en consideración que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.<sup>10</sup>

En ese sentido y en correlación con los numerales 153 y 154, fracción V<sup>11</sup> del Ordenamiento de referencia, que establecen que el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, que lleva la Secretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que contiene información actualizada relativa a los elementos de las instituciones de seguridad pública, y que tiene entre otros elementos, evaluaciones, certificación, y demás información relativa a su hoja de servicios y controles de confianza; tórnese copia del presente resolutivo al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y al Director del Centro de Evaluación y Confianza del Estado, para que se sirva ordenar, a quien corresponda, se glose copia de la misma a los expedientes y/o Registros Personales de los CC. David Muñoz Escobar y Ángel Hernández Baena, Policías Estatales, de quienes se acreditó su participación en las violaciones a derechos humanos, consistentes en Detención Arbitraria, en agravio de Marco Antonio Arévalo Cruz, a fin de que sean tomados en consideración cuando se les apliquen evaluaciones para determinar si cuentan con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias para permanecer en la Institución en el desempeño de su cargo, así como para la emisión del Certificado Único Policial.

<sup>7</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo 2.- La seguridad pública es una función de carácter prioritario y permanente a cargo del Estado y los Municipios, para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a los derechos humanos, mediante la prevención general y especial de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del sentenciado y del adolescente, y el auxilio y protección a la población en caso de accidentes y desastres. Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. II. ...VIII. Policías: A cada una de las policías que ejercen funciones preventivas, de tránsito y vialidad que estén bajo el mando de la autoridad estatal o municipal; IX. Artículo 5.- La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia del Estado y los Municipios por conducto de las instituciones policiales, del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sanciones, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás instituciones de seguridad pública y autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

<sup>8</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo 9.- El Estado y los Municipios se coordinarán entre sí de manera conjunta con la Federación para la observancia general de los fines de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, integrándose a los Sistemas Nacional y Estatal, a través de las instancias, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones que correspondan, con respeto absoluto de las atribuciones que les confiera la Constitución.

<sup>9</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo 63. Para efectos de esta ley se entenderán como Instituciones de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, la Fiscalía General del Estado, las encargadas de la Seguridad Pública en el ámbito municipal y aquellas que se encuentran señaladas en el artículo 3 de la presente Ley. Las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus competencias, estarán integradas por los elementos de: (...) I. La policía estatal;

<sup>10</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo 118.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. (...)

<sup>11</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo. - 153.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública que llevará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, contendrá información actualizada relativa a los elementos de las instituciones de seguridad pública, la cual contendrá, entre otros elementos, su ingreso, permanencia, evaluaciones, reconocimiento, certificación y demás información relativa a su hoja de servicios y controles de confianza. Artículo 154.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública contendrá los siguientes datos: (...) V. Autos de sujeción o vinculación a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos; y



**7.4.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión, dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días adicionales**. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.**

**7.5.** Que esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

**7.6.** Que en caso de que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda que: **a).** Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y **b).** Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.

**7.7.** Que, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (**Anexo 2**), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

**7.8.** Que por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase copias certificadas de esta Recomendación al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le de seguimiento a la misma, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se le haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad demandada, para que se ordene el archivo de este expediente de Queja.

Así lo resolvió y firma, la C. Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la Maestra Selina Beatriz Pereyra Zetina, Primera Visitadora General. ." (sic) **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

# SECCIÓN JUDICIAL

## EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL TRECE DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL EXTINTO **PORFIRIO DZUL MOO** DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **CELSO DZUL SANSORES**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO 2023.- LICDA. **NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA**, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.

## EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 37, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 27 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JULIO MOO CEN**, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **MARIA LUCILA DIAZ TZUC**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUSACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 21 DE JUNIO DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ**

**GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

## EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS CUARENTA** de fecha **veintisiete de junio del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **PAOLA NANCY FABILA MORENO**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **LUISA MORENO CONTRERAS**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **primero de septiembre del año dos mil diecisiete, en Tlalpan, Ciudad de México**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

**Cd. del Carmen, Campeche a 17 de julio de 2023.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**

## EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 249, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 17 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES **SEBASTIAN CASTILLO Y JUANA GARCIA CACH**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **BALVINA CASTILLO GARCIA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE JULIO DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**





